

SE-70

Florencia, 31 ENE 2022

COMUNICACION EXTERNA

0007

DE: HERNAN MAURICIO ZAPATA TRUJILLO, Secretario de Educación

PARA: ALCALDES MUNICIPALES, COORDINADORES DE EDUCACION, RECTORES Y DIRECTORES.

ASUNTO: Orientaciones sobre la legalización de establecimientos educativos que están autorizados para ofertar y prestar el servicio educativo a nivel local.

Cordial saludo,

Le corresponde al Gobernador como Representante Legal de la Entidad Territorial Certificada, a través de la Secretaria de Educación Departamental ejercer la Inspección y Vigilancia del sector educativo para los Establecimientos Educativos, por lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Nacional del artículo 171 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto único reglamentario del sector educativo 1075 de 2015.

En razón a que las funciones de la Secretaria de Educación son los de vigilar, controlar, planear, organizar y garantizar la prestación del servicio educativo, en el marco legal y en función de los fines del sistema, se hace necesario de establecer criterios, principios y desarrollar actividades en el marco de la política del sector; es por ello, exhorta a los señores Alcaldes personeros municipales y directivos docentes a vigilar, verificar e informar las novedades e irregularidades que se presentan por fuera del marco legal, toda vez, que se requiere amparar el derecho a la educación de los educandos, garantizar la calidad del servicio y soportar legalmente los estudios a quienes cursen y sean promovidos.

Lo anterior obedece, a que la Secretaria de Educación Departamental ha venido recibiendo múltiples quejas y denuncias en los municipios no certificados del ente territorial, que se están presentando corporaciones o instituciones educativas, sin el lleno de los requisitos legales; omitiendo lo previsto en el literal a) del artículo 138 de la ley 115 de 1994, que: "debe tener licencia de funcionamiento (los privados). Es por ello, que toda persona natural y jurídica está obligada a cumplir con los requisitos de ley para crear y poner en funcionamiento cualquier establecimiento educativo que conduzca a brindar capacitación formación y desarrollo de práctica, donde el educando que curse estudios pueda obtener constancias, certificados y diplomas que lo acrediten para continuar con los estudios superiores o para el ingreso al mercado laboral y el sector productivo, a través de la capacitación en competencias básicas y ciudadanas, generales y específicas.

En este orden de ideas le corresponde a la Secretaria de Educación Departamental, otorgar la licencia de funcionamiento y el registro de los programas a los establecimientos educativos que cumplan los requisitos legales. Por lo tanto, los que no están habilitados legalmente como dice la norma, no pueden ofertar y prestar el servicio educativo.



Es de vital importancia, que los potenciales usuarios del servicio, antes de realizar la matrícula deben indagar sobre la legalidad del establecimiento educativo y si es del caso, solicitar la información pertinente a la administración municipal y a la Secretaria de Educación Departamental. Así mismo, es competencia de la autoridad local y/o personero municipal solicitar a quien corresponda la verificación del proceso en caso que no exista soporte legal proceder a solicitar el cierre inmediato e informar a la comunidad educativa y Secretaria de Educación (Oficina de Inspección y Vigilancia) la novedad presentada. Para ilustrar mejor el proceso, le doy a conocer las siguientes orientaciones que sustenta y soportan el proceso en comento:


- Para la creación de un establecimiento educativo de carácter privado y el ofrecimiento de un servicio por grados, niveles y programas en cualquier de los municipios no certificados del Departamento, el interesado ya sea una persona natural y jurídica debe de solicitar a la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá la Licencia de Funcionamiento si es de Educación formal (EPBM) y regular (Ciclos lectivos especiales CLEI). Adicional a ello, los de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), considerados como técnicos deben tener registros de programas, en cumplimiento de lo contemplado en Decreto 1075 de 2015.
- Cuando la Institución Educativa de naturaleza privada, cualquiera que sea su modalidad inicie el proceso de matrícula debe cumplir con todos los requisitos normativos que para el caso existen (Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas), de lo contrario se asume que el desarrollo de la actividad es ilegal y en consecuencia se debe proceder a verificar y proferir el acto soportado con acta de visita de cancelación o cierre e informar de las actuaciones administrativas a este despacho.

Correspondiente al Alcalde como autoridad administrativa responsable a nivel local, exigir la devolución de los dineros recaudados y dar traslado a los entes de control y autoridades judiciales para las acciones del orden disciplinarios y penal.

Finalmente le hacemos llegar el Comunicado de Prensa y Radio que contiene la relación de Establecimientos Educativos privados por municipio que están autorizados para ofertar y prestar el servicio desde educación inicial, forma regulada hasta Educación para el Trabajo y el Desarrollo EDTH. De lo que se infiere, que los que NO estén incluidos en dicho documento no están habilitados y por consiguiente no se puede permitir su funcionamiento. Cualquier novedad que se presente al respecto, se la estaremos informando.

Atentamente,


HERNAN MAURICIO ZAPATA TRUJILLO
Secretario de Educación


JACKELINE ORTIZ CABRERA
Asesora Oficina de Inspección y Vigilancia

Radicado: N/A

Copia: Alcaldes, Municipales, Coordinadores de Educación, Rectores y Directores

Anexo: Comunicado de Prensa y Radio 2022

Proyectó: Luz Stella Vargas Castillo